

**RESUMEN LEGISLATIVO
DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 1959**

340.13(46)«1959»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de noviembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el «Boletín Oficial del Estado». Comprende esta crónica: 1. Servicios Médicos de Empresa, y 2. Subsidio de Paro.

1. SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

En aplicación del Decreto 1036/59, de 10 de junio, una Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 27) ha aprobado el reglamento de los Servicios Médicos de Empresa constituidos o que se establezcan conforme a las normas de aquel Decreto.

El reglamento consta de noventa y nueve artículos, agrupados en tres capítulos, una disposición adicional y tres disposiciones transitorias.

De acuerdo con el artículo 1.º, son Servicios Médicos de Empresa las organizaciones médicolaborales, que tienen como finalidad propia la conservación y mejora de la salud de los trabajadores dentro del ámbito de actividades de una o varias empresas y la protección de sus trabajadores contra los riesgos genéricos o específicos del trabajo, así como la orientación de las empresas en orden a la distribución de su personal en atención a sus condiciones psicofisiológicas; todo ello en defensa del bienestar de cuantas formas en la respectiva comunidad laboral y de su rendimiento individual y colectivo.

El ámbito de aplicación del reglamento lo determinan los artículos 5.º al 13, que establecen que todas las empresas con plantilla superior a mil trabajadores están obligadas a organizar los servicios médicos con el personal que se determina en el reglamento, en proporción a la población trabajadora respectiva.

En el capítulo II se reglamentan fundamentalmente las funciones de los servicios médicos que se extienden a la higiene de la industria, higiene de los trabajadores mediante reconocimientos previos periódicos, prestación de auxilios, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, formación higiénica preventiva de los trabajadores y vigilancia del trabajo de menores y mujeres y disminuidos física o psíquicamente y a través de las adecuadas colaboraciones con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad de Trabajo, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Seguros Sociales y Dirección General de Trabajo.

Por último, en el capítulo III se regula el régimen del personal adscrito a los Servicios Médicos de Empresa.

2. SUBSIDIO DE PARO

El normal desarrollo de la vida económica requiere que en todo momento la entidad de las plantillas de las empresas se ajuste a las exigencias de la producción, y bien porque las circunstancias económicas específicas de la empresa o generales de la nación varíen o porque el espíritu de iniciativa de empresario introduzca en el negocio progresos técnicos o nuevos métodos de trabajo, puede presentarse una situación de desequilibrio en la distribución de empleos, que constituye un obstáculo incluso para el normal desenvolvimiento de la empresa, con grave riesgo para ésta y, por consecuencia, tanto para el empresario como para los trabajadores.

Por ello, si bien anteriores disposiciones trataron ya el problema, como los Decretos de 26 de enero de 1944 y de 16 de junio de 1954, ahora, con criterio más amplio, el Decreto del Ministerio de Trabajo 282/59, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 28), ha implantado un subsidio de paro en caso de supresión, deducción o cese de plantilla por dificultades económicas en las empresas, cuyo importe será del 75 por 100 del salario base para cotización de dichos seguros, incrementado en el mismo porcentaje de plus familiar, calculado por los promedios correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de su cese en el trabajo y en el importe de la referida cotización de seguridad social. El subsidio se percibirá hasta el plazo máximo de seis meses, contado desde el día en que quedó firme la autorización de despido. Dicho plazo será de un año cuando por dificultades especiales de encontrar nueva colocación a los trabajadores así lo propongan la Dirección General de Empleo y lo acuerde el Ministerio de Trabajo.

Para atender al subsidio se elevará la cuota de los Seguros Sociales unificados que satisfacen los empresarios en un medio por ciento de la base impositiva.

Los expedientes de autorización de reducción, suspensión o cese incoados en virtud de lo dispuesto en el Decreto, continuarán tramitándose con arreglo al Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias.